



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 11

NOVIEMBRE 13, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Primer Periodo Ordinario

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente</p> <p>Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes</p> <p>Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p>Secretario</p> <p>Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales</p> <p>Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente</p> <p>Dip. Arturo Piña García</p> <p>Vicepresidentes</p> <p>Dip. Ivette Topete García Dip. Areli Hernández Martínez</p> <p>Secretarios</p> <p>Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina Dip. Óscar Vergara Gómez Dip. María Pérez López</p>
---	--

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Barrera Fortoul Laura • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel Neftalí • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Estrada Dorantes Osvaldo • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Martínez Carbajal Raymundo Edgar • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia 	<ul style="list-style-type: none"> • Mendiola Sánchez Sergio • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

11

Noviembre 13, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. 4

ASUNTO TRATADO EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, (ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO PARA SANCIONAR A PARTICULARES, QUE PARTICIPEN EN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA COMO LICITANTES O CONTRATISTAS) Y A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, (INSTAURA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO A LA OBRA PÚBLICA), PRESENTADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

OFICIO POR EL QUE REMITE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 12

INFORME SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DURANTE SU SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. 13

COMUNICADO FORMULADO EN RELACIÓN CON RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO, PRESENTADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE VALORACIÓN SALARIAL. 14

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Presidente Diputado Arturo Piña García.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos del día nueve de noviembre de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Titular del Ejecutivo Estatal, remite las Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

El diputado Abel Valle Castillo hace uso de la palabra, para proponer un punto de acuerdo por el que se comience el estudio de las iniciativas que contienen el denominado Paquete Fiscal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, a partir del día 12 de noviembre del año en curso.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hacen uso de la palabra los diputados Francisco Agundis Arias, “es un asunto que no estaba integrado ni fue aprobado en el orden del día”; Francisco Javier Vázquez Rodríguez, manifiesta que el estudio “del paquete fiscal del punto número 1 de la orden del día ya aprobada, a partir del 12 de noviembre, mas no que sea un punto más del orden del día”; Francisco Agundis Arias, señala que “los trabajos de análisis en comisiones, empiecen a partir de ya”; Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, para señalar “que el punto a que se está refiriendo es el al punto uno, que es el acta de la sesión anterior y lo que estamos manejando ya es el punto número dos”; y Francisco Javier Vázquez Rodríguez, solicita que “empiece hacer su discusión después del jueves, ya que haya sido totalmente leída, comprendida y que sea analizada con más detenimiento y así darle certeza jurídica, certeza legislativa a los trabajos de las comisiones”.

La Secretaría da lectura al punto de acuerdo. El punto de acuerdo es desechado por mayoría de votos.

El diputado Francisco Agundis Arias retira su propuesta.

A solicitud del diputado Francisco Javier Vázquez Rodríguez, se hace mención del número de votos; 38 votos en contra y 29 votos a favor.

La diputada Carolina Guevara Maupome solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría; 38 votos a favor y 27 en contra; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.1 La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

2.2 La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

2.3 La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

2.4 La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales recibió Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2016. (Actualizan las Tablas de Valores del Municipio de Atizapán de Zaragoza).

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que contiene el Informe sobre las acciones realizadas por el Titular del Ejecutivo Estatal durante su salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia manifiesta que la Legislatura se da por enterada.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado formulado en relación con Recomendaciones para el Estado, presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

La Presidencia señala que se da por cumplido y registra lo expresado e informa que se publicará en la Gaceta del Gobierno; y lo registra y lo turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

6.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del día de la fecha; y cita para el día viernes trece del mes y año en curso a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Miguel Ángel Xolalpa Molina

María Pérez López

Óscar Vergara Gómez

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, toda vez que las iniciativas se refieren al mismo ordenamiento jurídico determinamos elaborar un solo dictamen e integrar un proyecto de decreto.

Después de haber realizado el estudio de las iniciativas y discutidas a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

La Iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LIX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto propone adicionar el Capítulo Décimo, con sus artículos 12.72 y 12.73 al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Conforme al estudio que llevamos a cabo desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto establecer la competencia de la Secretaría de la Contraloría y de los órganos de control interno para sancionar a particulares, que participen en procedimientos de licitación pública en su carácter de licitantes o contratistas, así como precisar el procedimiento administrativo, a través del cual se impondrá la sanción correspondiente cuyas formalidades estarán sujetas al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Legislatura la iniciativa de decreto motivo de este dictamen.

Desprendemos que la iniciativa de decreto adiciona un Capítulo al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para regular el procedimiento de evaluación de confianza de los responsables del seguimiento de la obra pública. Asimismo, adiciona una fracción XXII quáter del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para señalar como obligación de los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alzados y mixtos, el acreditar el procedimiento de evaluación de confianza en la unidad estatal de certificación de confianza a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para

expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que la adición de un Capítulo al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la competencia de la Secretaría de la Contraloría y de los órganos de control interno para sancionar a particulares, que participen en procedimientos de licitación pública en su carácter de licitantes o contratistas, así como precisar el procedimiento administrativo, a través del cual se impondrá la sanción correspondiente, cuyas formalidades estarán sujetas al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, complementa las disposiciones vigentes relacionadas con la obra pública y en particular con los procedimientos de adjudicación, estableciendo las infracciones y sanciones correspondientes a licitantes o contratistas que vulneren la normativa del citado libro y su reglamento.

En este sentido, nos permitimos expresar que toda licitación resulta trascendente en la transparencia de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, pues implica un proceso participativo encaminado a la adquisición de las mejores condiciones para un determinado proyecto u obra, mediante un concurso sujeto a bases fijas y al cumplimiento de requisitos legales que aseguran transparencia, legalidad y legitimidad.

La licitación pública es utilizada para la adquisición de bienes o servicios de los particulares o para que el propio Estado concesione a los particulares el uso de bienes del dominio público o la prestación de servicio público, buscando el mejor precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como eficiencia, eficacia y honradez.

En el caso particular, de acuerdo con la normativa del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, es licitante la persona que participa en el procedimiento de licitación de obra pública o de servicios y contratista, la persona que celebra un contrato de obra pública o de servicios, contratos que se adjudican a través de licitaciones públicas mediante convocatoria y que las dependencias, entidades y ayuntamientos, adjudiquen para la ejecución de obra pública o servicio relacionado.

De esta forma, la adjudicación de obras públicas o servicios son instrumentos necesarios para la administración pública y le permiten llevar a cabo actividades y cumplir con obligaciones de carácter legal, encaminadas a la satisfacción de las necesidades colectivas en las mejores condiciones disponibles, como lo precisa el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, estamos de acuerdo en que se regule con la debida claridad las facultades que corresponden a la Contraloría para sancionar a los particulares que infrinjan las disposiciones del citado Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y su Reglamento, con motivo de su participación y sujeción de derechos y obligaciones de adjudicaciones para la ejecución de obras públicas o servicios.

Asimismo, resulta adecuado que la Contraloría sustancie el procedimiento mediante el cual se impondrán las sanciones y determine la responsabilidad de los servidores públicos, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por otra parte, advertimos correcta la iniciativa de decreto que busca regular el procedimiento de evaluación de confianza de los responsables del seguimiento de la obra pública y coincidimos en la pertinencia de esta propuesta legislativa, pues favorece la transparencia y la garantía del adecuado ejercicio de los servidores públicos que participan en estas importantes tareas vinculadas con la obra pública.

Estimamos adecuado que los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alizados y mixtos, además de contar con su título profesional y cédula legalmente expedidos, deberán acreditar el procedimiento de evaluación de confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza de la Secretaría de la Contraloría, en términos del presente Capítulo.

Asimismo, que la certificación tenga una vigencia de dos años y deba renovarse antes de su vencimiento, así como, que el secretario del ramo publique la relación de los sujetos obligados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por otra parte, es adecuado que para facilitar el acceso al procedimiento de evaluación de confianza, la Secretaría del ramo deberá habilitarlo a la Secretaría de la Contraloría para que inicie el trámite correspondiente.

De igual forma, resulta pertinente que los servidores públicos obligados presenten la Certificación de Confianza en los casos de ingreso; reingreso; promoción; y por permanencia cada dos años, y que el incumplimiento de esta obligación sea causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Más aún, juzgamos procedente que los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alzados y mixtos deberán acreditar el procedimiento de evaluación de confianza en la Unidad Estatal de Certificación de Confianza a cargo de la Secretaría.

Los integrantes de las comisiones legislativas creemos importante fortalecer el sistema jurídico de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México y Municipios, y específicamente, favorecer la evaluación de confianza de los servidores públicos que desempeñen funciones o actividades relacionadas con la residencia y supervisión de obras públicas.

Es necesario que, a través de la Ley se combata la corrupción y la impunidad, y se impulse la transparencia y la credibilidad en el ejercicio público.

Apreciamos que la certificación de confianza garantizan eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas y en el manejo de los recursos públicos, y propicia justicia, reconocimiento del esfuerzo y del mérito, y la atención de principios, valores y obligaciones propios de los servidores públicos.

Creemos que la certificación de confianza es también una forma para vigorizar la credibilidad en las instituciones y los servidores públicos y mejorar los resultados de la función pública, en beneficio de la población.

Coincidimos en que las propuestas legislativas contribuyen al perfeccionamiento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y favorece la transparencia y el combate a la corrupción en la adjudicación de obras públicas o servicios, con lo que se beneficiará la actividad de la administración pública para provecho de los mexiquenses.

Por otra parte, para favorecer los propósitos y alcances de las iniciativas se hicieron algunas modificaciones al articulado del proyecto de decreto correspondiente.

En razón de lo expuesto, evidenciado el provecho social de las iniciativas de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma de la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan el Capítulo Noveno "Del Procedimiento de Evaluación de Confianza de los responsables del Seguimiento de la Obra Pública" y los artículos 12.72, 12.73 y 12.74 y se adiciona el Capítulo Decimo de las Infracciones y Sanciones y los artículos 12.75 y 12.76 al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO NOVENO
Del Procedimiento de Evaluación de Confianza de los Responsables del
Seguimiento de la Obra Pública**

Artículo 12.72.- Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alzados y mixtos, además de contar con su título profesional y cédula legalmente expedidos, deberán acreditar el procedimiento de evaluación de confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza de la Secretaría de la Contraloría, en términos del presente Capítulo. El secretario del ramo publicará la relación de los sujetos obligados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como de los aptos en la página web.

Artículo 12.73.- Para facilitar el acceso al procedimiento de evaluación de confianza, la Secretaría del ramo deberá habilitarlo a la Secretaría de la Contraloría para que inicie el trámite correspondiente.

Artículo 12.74.- Los servidores públicos obligados deberán presentar la Certificación de Confianza en los casos siguientes:

- I. Por ingreso.
- II. Reingreso.
- III. Promoción.
- IV. Por permanencia.

El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, estarán impedidos para desarrollar funciones inherentes a este capítulo.

**CAPÍTULO DECIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 12.75.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Libro o en su Reglamento, serán sancionados por la Contraloría con multa de trescientos a tres mil veces el salario mínimo general, vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción y/o inhabilitación temporal de tres meses a cinco años para participar en los procedimientos de contratación que en estos se regulan.

Artículo 12.76.- La Contraloría sustanciará el procedimiento mediante el cual se impondrán las sanciones a que se refiere el artículo anterior, en los términos dispuestos en el Reglamento del presente Libro. Asimismo, determinará la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo anterior no exime de la responsabilidad civil o penal en términos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XXII quater del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I. a XXII ter. ...

XXII. quáter. Por lo que se refiere a los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alzados y mixtos deberán acreditar el procedimiento de evaluación de confianza en la Unidad Estatal de Certificación de Confianza a cargo de la Secretaría.

XXIII. a XXXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido en este Decreto.

CUARTO.- El Gobernador del Estado expedirá las reformas respectivas al Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, a más tardar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Secretario de la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá las disposiciones normativas complementarias para el cumplimiento del presente Decreto, a más tardar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente instrumento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Me permito dirigirme a usted para comunicarle que la Secretaria de Asuntos Parlamentarios, recibió proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016, del municipio de Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 171, y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le expreso mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES

Toluca de Lerdo, México, 4 de noviembre de 2015
Oficio No. 201 G/O/0190/2015

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
P R E S E N T E.**

Estimado Diputado Presidente:

Con fundamento en los artículos 77 fracción XLI y 61 fracción XIX, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar a Usted que el principal resultado de la **“Primera Cumbre de Gobernadores y Premieres de América del Norte”** en la que participamos un grupo de gobernadores de México, los días 30 y 31 de octubre del presente, en Colorado Springs, Colorado, E.U.A., ha sido la coincidencia de las tres partes para mantener un dialogo abierto, franco, y permanente, en el que podemos establecer una agenda de trabajo en común.

Acordamos buscar soluciones concretas a los problemas en común y, aún más importante, coincidimos en la importancia de construir políticas públicas de manera conjunta, orientadas principalmente a la innovación y, por ende, al beneficio tangible de nuestra comunidad. Participamos en los paneles de trabajo en los que se abordaron temas como generación de empleo, inversión, movilidad estudiantil, comercio, innovación y desarrollo económico, entre otros. Expertos del sector empresarial de gobierno y académicos, compartieron también su perspectiva e ideas propositivas en torno a la integración regional, seguridad y prosperidad de Norteamérica.

La delegación mexicana integrada por los gobernadores de Hidalgo, Jalisco, Puebla, Quintana Roo, Yucatán y México, participó con especial interés y a través de valiosas aportaciones. En voz del Premier de Yukón, Canadá, vicepresidente del Consejo de la Federación canadiense, se expresó la voluntad de nuestro vecino para seguir impulsando este diálogo del que también acordamos establecer grupos de trabajo para el seguimiento a temas de una agenda concreta encaminados a la celebración de una próxima y Segunda Cumbre de líderes de gobiernos estatales en América del Norte, para la celebración de una próxima y Segunda Cumbre de líderes de gobiernos estatales en América del Norte, para la que me permití extender formal invitación a los mandatarios presentes y en mi calidad de presidente de CONAGO, para celebrarle en México, el próximo año 2017.

En cuanto a la agenda bilateral del Estado de México, cabe señalar que pudimos concretar temas importantes de trabajo con mis homólogos de Michigan, Utah, Illinois y Yukón que buscarán beneficiar a los mexiquenses en temas de cooperación internacional como educación, industria, cultura, turismo y comercio.

Por lo anterior, reciba Usted y esa soberanía mi gratitud por su valioso apoyo y consideración, con el que acompaño la seguridad de mi afecto permanente.

ATENTAMENTE

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Consejo Consultivo de Valoración Salarial**

La H. "LIX" Legislatura en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publica las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios del Poder Público del Estado de México.

INFORME SOBRE LOS SALARIOS DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículos 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en relación con los numerales 3 fracciones VI, XXXII, 285, 289 y 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emite el presente INFORME sobre los salarios del Poder Público del Estado de México, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.
2. Que en apego al decreto número 2, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 02 de octubre de 2015; los Consejeros Honoríficos, propietarios y suplentes, del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la primera quincena del mes de octubre del año dos mil quince.
3. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.
4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.
5. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema. Para las futuras recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Valoración Salarial deberá ser revisada la metodología vigente.
6. Que la presente Propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto del 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios públicos, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos, motivando, que éstos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo

de Valoración Salarial, presenta estas recomendaciones de los salarios que se ubican en los niveles 19 y 180 su equivalente, dentro de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México.

8. Es así, que derivado de lo establecido por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones en cuestión y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos de 2016.

RECOMENDACIONES

Primera.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial da a conocer la recomendación relativa al rango salarial de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada expuesta en los considerandos y que establece los parámetros al interior de los cuales deberá moverse la curva de sueldos de los niveles 19 y 18 o su equivalente, dentro de un máximo y mínimo en función del valor de un punto calculado en pesos.

Nivel 19			Nivel 18		
Rango	Puntos	Salario	Rango	Puntos	Salario
1	156		1	152	\$17,024
		\$17,472			
2	141	\$15,792	2	137	\$15,344
3	126	\$14,112	3	122	\$13,664
4	111	\$12,432	4	107	\$11,984
5	96		5	92	\$10,304
		\$10,752			

Para la interpretación y aplicación en su caso del cuadro anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el Valor de Punto establecido en \$112.00 (Ciento doce pesos 00/100 M.N.), que se obtuvo a través de la metodología empleada y que es integrado por el salario 2007 de los servidores del Poder Público ubicados en los niveles 19 y 18 o su equivalente.

Así, el rango salarial para el ejercicio 2016, correspondiente a los niveles 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19 y 18 o sus equivalentes, se expresan en los siguientes términos:

Nivel	Máximo	Mínimo
32	\$201,600.00	\$134,400.00
31	\$134,400.00	\$67,200.00
30	\$100,800.00	\$33,600.00
29	\$78,400.00	\$31,360.00
28	\$44,800.00	\$28,000.00
27	\$32,480.00	\$25,760.00
26	\$30,240.00	\$23,520.00
25	\$28,000.00	\$21,280.00
24	\$25,760.00	\$19,040.00
23	\$24,640.00	\$17,920.00
22	\$22,400.00	\$15,680.00
21	\$20,160.00	\$13,440.00
20	\$17,920.00	\$11,200.00
19	\$17,472.00	\$10,752.00
18	\$17,024.00	\$10,304.00

Segunda.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para ser tomada en cuenta en el Presupuesto de Egresos. El monto de salario por puesto y nivel se determinará en función de

las atribuciones que les otorga la normatividad respectiva y la disponibilidad presupuestal de cada uno de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Autónomos.

Tercera.- Las remuneraciones que perciban los servidores públicos por servicios personales, propuestas en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarta.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, deberá vigilar que las remuneraciones de los servidores públicos, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Quinta.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los servidores del Poder Público del Estado de México se refiere al ejercicio de dos mil dieciséis.

En sesión celebrada en fecha 09 de noviembre de 2015, con la presencia de los Consejeros Propietarios y Suplentes, se aprobó el presente INFORME, a efecto de que sea presentado ante la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura del Estado de México, lo cual se certifica por el Secretario Técnico del Consejo, quien lo suscribe junto con el Consejero Presidente.

Dr. en A. Alejandro Barrera Villar
Consejero Presidente

C.P. Eladio Valero Rodríguez
Secretario Técnico

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ